



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2021-00005-00
Referencia:	Monitorio
Demandante:	Sonar Eventos Y Producciones
Demandado:	Centro De Eventos Y Exposiciones S.A. CENFER S.A.

Se recibe de la oficina de Reparto la presente demanda MONITORIA instaurada por SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES representado legalmente por LUDWING EDUARDO ARIZA CASTILLO a través de apoderada judicial en contra de Centro De Eventos Y Exposiciones S.A. CENFER S.A. representado legalmente por OSCAR MAURICIO BENITEZ, efectos de estudiar la viabilidad de proceder a requerir al deudor, conforme dispone el art 421 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho estima que debe ser inadmitida la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que la parte actora en el término de cinco (5) días, proceda a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

1. Allegar mandato que cumpla con lo referido en el inciso final del art.5° del Decreto 806 de 2020, el cual señala que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
2. Acorde con lo previsto en los numerales 3° y 5° del Art. 84 del C.G.P., la parte demandante deberá allegar los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas:
 - a. Certificado de Existencia y Representación legal de SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES, **LEGIBLE**.
3. Conforme lo establecido en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P. deberá precisar en cuál Municipio del Departamento de Santander se encuentra ubicada la dirección física de notificaciones de la sociedad demandada.
4. Conforme la anterior premisa normativa deberá de igual forma señalar la dirección física exacta en la cual la sociedad demandante recibe notificaciones.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda MONITORIA instaurada por SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES representado legalmente por LUDWING EDUARDO ARIZA CASTILLO a través de apoderada judicial en contra de Centro De Eventos Y Exposiciones S.A. CENFER S.A. representado legalmente por OSCAR MAURICIO BENITEZ, a fin que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, subsane los puntos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Ab. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, como apoderada judicial de la parte actora, hasta tanto se subsanen los yerros en tal punto atrás expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

P.A.P.

ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En Estado Electrónico No. 010 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 1° de febrero de 2021.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb07a00f76ad8f13383a7115051f02d9114958ccf1cf8d2a0df0a43027275634

Documento generado en 29/01/2021 11:18:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**